

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 6 DE JUNIO DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACION, DEBATE, RESOLUCIÓN, PÁGINAS.
177/2018	CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)	3 A 5
178/2018	CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)	6 A 9

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 6 DE JUNIO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
(POR GOZAR DE VACACIONES, EN VIRTUD DE
HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE
RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO DE
SESIONES DEL 2017)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario,
sírvese dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 56 ordinaria, celebrada el martes cuatro de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 177/2018,
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros someto a su consideración los primeros considerados sobre competencia, legitimación y motivo de la denuncia y criterios contendientes, ¿tienen algún comentario? En votación económica consulto si se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Le pido, señora Ministra ponente Norma Piña, si es tan amable de presentar el considerando cuarto, relativo a la inexistencia de la contradicción de tesis.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, en este considerando el proyecto está

proponiendo declarar inexistente la contradicción de tesis denunciada, toda vez que la Primera Sala determinó que el derecho a la privacidad no era absoluto y que, únicamente, a través de una orden judicial previa podría solicitarse –tratándose de una averiguación previa en materia penal– a las instituciones financieras, o bien, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta de un particular.

Es decir, la Primera Sala, en un asunto de índole estrictamente penal, consideró que es necesario y se requiere un control judicial previo para el requerimiento de información financiera y bancaria dentro de un proceso penal; mientras que la Segunda Sala, en un asunto en materia fiscal, determinó la inexistencia de antinomia entre preceptos de la Ley de Instituciones de Crédito y el Código Fiscal de la Federación, y que la obligación de las entidades financieras de proporcionar la información contenida en el artículo 32-B, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación resultaba una excepción a la regla prevista en el artículo 142 de la citada Ley de Instituciones.

En este sentido, el pronunciamiento de la Primera Sala únicamente se realizó –y así se hizo, además, constar en esa ejecutoria– en el sentido de que la inconstitucionalidad de este artículo debía entenderse para casos en donde el ministerio público –en una averiguación previa– necesitara información respecto del número de cuenta bancaria, sin pronunciarse –expresamente– sobre otras situaciones, y menos en materia fiscal, referidas a las facultades de comprobación de una autoridad hacendaria. En este sentido, por esas razones, se está proponiendo la inexistencia de la contradicción de tesis.

Además, quiero mencionar que este proyecto fue bajado desde el es del año pasado, pero en sesiones de veintidós, veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, este mismo criterio fue discutido por este Tribunal Pleno al conocer de un amparo directo en revisión, cuyo ponente era el Ministro Cossío Díaz; en ese asunto el proyecto proponía, esencialmente, la inconstitucionalidad del artículo 142, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito.

Sobre este punto en concreto, existió una votación de seis votos contra cinco, con la anterior integración de esta Sala, pero eso fue motivo de votación en ese momento y, por lo tanto, al no obtenerse una mayoría en cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 142, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito, el proyecto fue desechado y returnado; actualmente lo tiene el Ministro Medina Mora y será motivo de discusión próximamente —el 18 de junio—. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. ¿No hay ningún comentario? Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Coincido totalmente con la postura del proyecto de la Ministra Norma Lucía porque se trata de dos materias diferentes, resuelto por dos Salas diferentes; el de la Primera Sala es materia penal y el de la Segunda Sala es materia —eminentemente— fiscal, y no encuentro tampoco una contradicción entre las dos tesis sostenidas por estas Salas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún otro comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Toda vez que los resolutivos son simple consecuencia por ser contradicción de tesis, se aprueba este asunto, y le pido al secretario que siga dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 178/2018,
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los considerandos de competencia, legitimación y motivo de la denuncia y criterios contendientes. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente, si fuera usted tan gentil de presentar el considerando cuarto, sobre la inexistencia de la contradicción de tesis.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Esta contradicción de tesis también fue presentada por la Procuraduría General de la

República, es exactamente sobre el mismo tema, vuelven a presentar la existencia de la contradicción en relación con el amparo directo en revisión 502/2017, en donde la Primera Sala sostuvo la inconstitucionalidad del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en su fracción II —entonces vigente—, porque para la realización de intervenciones a los derechos fundamentales, concretamente en materia penal y en relación con el secreto bancario, era necesario que el ministerio público —en esa averiguación previa— tuviera un control judicial previo.

Ese fue el motivo de decisión de la Primera Sala, igual que en el otro asunto —es el mismo asunto de la Primera Sala—, pero ahora la presentan con relación a un asunto de la Segunda Sala, en donde en el amparo en revisión 134/2008, esta Sala sostuvo que los artículos 2, 5, 20, 23 y 27 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia no eran inconstitucionales.

Se está proponiendo que no existe la contradicción de tesis porque el criterio de la Primera Sala es el que comenté con anterioridad; en cambio, en el asunto de la Segunda Sala se determinó que esos artículos eran constitucionales, en tanto requerían, como condición para la develación del historial crediticio entre una institución bancaria y una empresa comercial, el consentimiento expreso y por escrito del cliente, por lo que, de ninguna manera, fue planteada alguna controversia relacionada con una autorización judicial previa, pues el asunto resuelto no se refirió a una investigación criminal, sino —como se apuntó— a la transmisión de la historia de crédito entre usuarios de información de esa índole.

Por eso se está proponiendo también —en este caso—, la inexistencia de contradicción, y estaríamos en el mismo supuesto —que comenté— en relación con que fue motivo del Tribunal Pleno y se verá, próximamente, siendo ponente el Ministro Medina Mora. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Consulto ¿en votación económica se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señoras y señores Ministros, teníamos listado un asunto muy relevante sobre el juicio de amparo indirecto en contra de omisión legislativa; sin embargo, ha surgido —en opinión de algunos de los integrantes de este Pleno— la duda de si la Segunda Sala ha abandonado o no el criterio que sostuvo y al que se refiere el proyecto, toda vez que fue una cuestión novedosa, algunos de los integrantes de esta Suprema Corte han pedido que pudiéramos diferir el análisis del asunto para verificar con todo detalle esta situación, cosa que me parece totalmente comprensible e, incluso, importante para que la decisión esté suficientemente fundamentada.

Por ello, voy a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)